

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

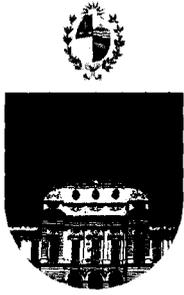
**CONVENIO ENTRE**  
**EL "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-INSTITUTO**  
**NACIONAL DE LA JUVENTUD" Y LA "UNIVERSIDAD DE LA**  
**REPÚBLICA-SERVICIO CENTRAL DE EXTENSIÓN Y ACTIVIDADES**  
**EN EL MEDIO".**

En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil ocho POR UNA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, (en adelante INJU/MIDES), representado por la Sra. Ministra Mtra. Marina Arismendi, con domicilio en Avenida 18 de julio 1453 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-SERVICIO CENTRAL DE EXTENSIÓN Y ACTIVIDADES EN EL MEDIO, ( en adelante UdelaR-SCEAM) representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en Avenida 18 de julio 1968 de esta ciudad, convienen en celebrar lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO. El presente tiene como objeto establecer líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de la Juventud y la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio (SCEAM).

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

a) El INJU se compromete a conceder el uso del inmueble



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

sito en la Avda. 18 de julio número 1877, en los términos del presente acuerdo y salvaguardando el respeto y el cumplimiento de la autonomía universitaria.

**TERCERO: OBLIGACIONES de LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-SERVICIO CENTRAL DE EXTENSION Y ACTIVIDADES EN EL MEDIO:**

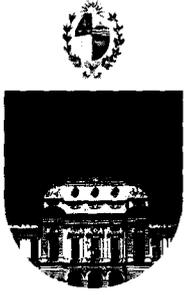
a) La UdelaR se compromete a la organización y ejecución de asesorías, talleres, cursos, seminarios, y otras actividades que, de forma gratuita para las y los jóvenes usuarios de la Casa de la Juventud y de otros espacios que coordina en el Interior de la República, contribuyan a la inclusión social y estimulen la iniciativa y la participación juveniles.

b) Se dará prioridad, para la implementación de las líneas de acción mencionadas en el literal anterior, a programas que puedan desarrollarse desde la Universidad de la República

c) La UDELAR se compromete al uso del inmueble dado en comodato dentro de los términos del presente acuerdo y de lo establecido en la cláusula quinta: **c1)** Serán de su cargo los gastos derivados del mantenimiento del inmueble, a forma de ejemplo: reparaciones edilicias , consumos de toda índole y tributos.

**c2)** Los cambios en la estructura edilicia requerirán la conformidad expresa del Instituto Nacional de la Juventud.

**c3)** Las adecuaciones que realice en el frente del



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

inmueble (pintura, cartelería y demás) deberán guardar relación y estar en consonancia con el frente del acceso principal de la Casa de la Juventud del INJU, manteniendo un estilo joven.

C4) El patio trasero del inmueble será de uso común.

**CUARTO: Programa Anual de Actividades y mecanismos de coordinación y seguimiento:**

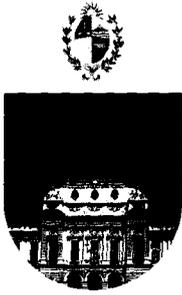
a) Las actividades referidas en el literal a la cláusula II) del presente, serán programadas entre el INJU y la CSEAM, fijándose los pedidos de enero a marzo de cada año civil para establecer el Programa Anual de Actividades.

b) Las actividades comprendidas en el programa anual deberán ser evaluadas por las partes de acuerdo a los mecanismos que estimen pertinente. Las actividades referidas deberán ser financiadas en forma conjunta por las partes.

c) A los efectos de establecer el contenido del programa anual y fijar los mecanismos a que refiere el literal anterior, las partes podrán crear una Comisión de Seguimiento integrada por igual número de representantes de cada parte, que no excedan de seis personas en total.

d) La falta de acuerdo entre las partes, no las exime de las obligaciones, quedando la resolución a cargo de los jefes máximos de los respectivos organismos.

**QUINTO: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de cinco años, entrará en vigencia a partir de la suscripción. El mismo



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes por un período igual, debiendo mediar un preaviso de sesenta días. El comodante podrá pedir la restitución del bien en cualquier momento, mediando seis meses de antelación.

**SEXTO: COMODATO.** En lo que refiere al comodato del bien sito en la Avda. 18 de julio 1877, las partes acuerdan:

**a) Extensión:** el comodato comprenderá la porción del inmueble que sea requerida por acuerdo de partes, mediando la realización de un plano por técnico idóneo, no pudiendo ser menor al 60% de la superficie del inmueble.

**b) Inventario:** Por documento que se otorga simultáneamente, las partes suscriben un inventario de los bienes muebles comprendidos en el comodato mismo.

**c) Cesión:** la parte comodataria no podrá ceder ni transferir este contrato a personas o instituciones públicas o privada alguna, sin autorización previa y por escrito de la parte comodante.

**SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio por una de las partes dará lugar a la rescisión inmediata del mismo.

**OCTAVO: DOMICILIOS** Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar el presente convenio.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

De conformidad se firman dos ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha antes indicado.

Dr. Rodrigo Arocena

Rector

UdelaR

Mtra. Marina Arismendi

Ministra

MIDES